

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR Nº 27/14**ARANCELES POR LEGALIZACIONES****VISTO**

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), artículo 33º, inc. h) y 42º inc. c), por la 6854 (t.o.) artículo 31º y por la Resolución 18/12 CS y,

CONSIDERANDO que

Corresponde al Consejo Superior establecer los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos profesionales.

Los aranceles por el servicio de legalización rigen desde 1º de enero de 2014 fecha desde la cual se ha observado una sostenida evolución de costos de funcionamiento ordinario y de inversiones indispensables que imponen proporcionar a su magnitud los recursos destinados a financiarlos.

El Consejo Superior ha recibido de las Comisiones técnicas competentes un examen de los valores de las variables de la hacienda que administra y de las cantidades proyectadas para asignar a las tarifas arancelarias.

Analizadas las conclusiones corresponde adoptar con breves moderaciones las sugerencias del dictamen y en consecuencia modificar el valor vigente de acuerdo al cuadro que se expone en la parte dispositiva.

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE**Artículo 1º: Aranceles Generales**

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

TIPO DE TRABAJOS			ARANCEL	CANTIDAD	VALOR	COPIA RESGUARDO	VALOR	ARANCEL
			\$	EJEMP. INCLUIDOS EN MODULO	\$		TOTAL LEGALIZ. 2015	p/ cada EXCED. \$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	15.930	199	1	199	212	411	130
Auditoria de EECC con fines generales y con fines específicos	15.931	77.880	199	2	398	212	610	130
	77.881	155.760	199	3	597	212	809	130
	155.761	390.580	199	4	796	212	1.008	130
	390.581	779.980	199	6	1.193	239	1.432	130
	779.981	1.561.140	199	8	1.591	318	1.909	130
	1.561.141	2.341.120	199	10	1.989	398	2.387	130
	2.341.121	3.901.080	199	12	2.387	477	2.864	130
	3.901.081	7.803.340	199	14	2.785	557	3.342	130
	7.803.341	11.704.420	199	16	3.182	636	3.818	130
	11.704.421	19.506.580	199	20	3.978	796	4.774	130
	19.506.581	27.309.920	199	24	4.774	955	5.729	130
	27.309.921	39.014.340	199	28	5.569	1.114	6.683	130
	39.014.341	78.027.500	199	35	6.962	1.392	8.354	130
	78.027.501	156.055.000	199	40	7.956	1.591	9.547	130
	156.055.001	236.000.000	199	45	8.951	1.790	10.741	130
	236.000.001	354.000.000	199	48	9.547	1.909	11.456	130
	354.000.001	en +	199	52	10.343	2.069	12.412	130

CERTIFICACIONES DE INGRESOS								
(Ingresos Mensuales Promedio)	Hasta	27.140	199	1	199	212	411	130
	27.141	en adelante	199	2	398	212	610	130
DICTAMENES FISCALES			199	1	199	212	411	130
CERTIFICACIONES PARA INAES			199	2	398	212	610	130
CERTIFICACION PARA PRECIOS DE TRANSFERENCIA			199	3	597	212	809	130
CERTIFICACIONES COMUNICACIONES BCRA			199	2	398	212	610	130
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL			199	3	597	212	809	130
MANIFESTAC. BIENES / CERTIF. P/ CUMPLIMENTAR RESOL DE UIF								
AUDITORIA UN SOLO EECC / ENCARGOS DE COMPILACION								
	Hasta	1.017.750	199	1	199	212	411	130
	1.017.751	3.392.500	199	2	398	212	610	130
	3.392.501	13.570.000	199	4	796	212	1.008	130
	13.570.001	en adelante	199	6	1.193	239	1.432	130
PATROCINIOS - inscripcion contratos (Const/AumCap/Fus/Esc)								
Capital Social	0	678.500	199	1	199	212	411	130
	678.501	2.035.500	199	2	398	212	610	130
	2.035.501	13.570.000	199	3	597	212	809	130
	13.570.001	en adelante	199	4	796	212	1.008	130
OTROS PATROCINIOS			199	1	199	212	411	130
OTRAS CERTIFICACIONES			199	1	199	212	411	130
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA			199	1	199	212	411	130
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA			199	1	199	212	411	130
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS			199	1	199	212	411	130
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS			199	1	199	212	411	130
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS			199	1	199	212	411	130
			199	1	199	212	411	130

Artículo 2º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoria Permanente - Estados Contables de períodos intermedios

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le adiciona el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplica el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1º de la presente.

b) Auditoria de Estados contables resumidos

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

c) Auditoría de Estados Contables Consolidados

c.1) Entes que no aplican NIIF

En caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los Estados Financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

d) Auditoría de Entes sin fines de lucro:

Por presentación de estados contables de ejercicios anuales de entes sin fines de lucro, encuadrados en las Resoluciones CS N° 07/99, N° 08/04 y N° 16/06, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le adiciona el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12. A los Entes que queden encuadrados en el presente inciso, se le legalizarán por el valor que resulte del cálculo precedente, como mínimo tres ejemplares sin considerar la copia adicional de resguardo.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le adiciona el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación

Esta Resolución rige a partir del 1º de enero de 2015. Se derogan las normas que se le opongan.

Artículo 4º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Santa Fe, 21 de Noviembre de 2014

Dra. Susana M. Cuervo
Contadora Pública
Secretaria

Dr. Dante H. Musuruana
Contador Público
Presidente